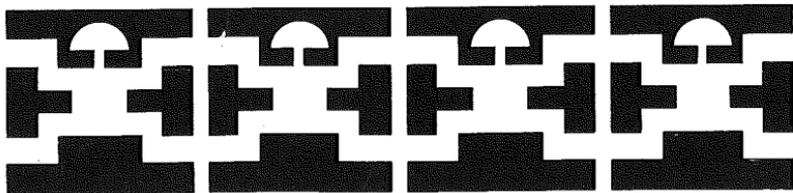


cuadernos del jaguar



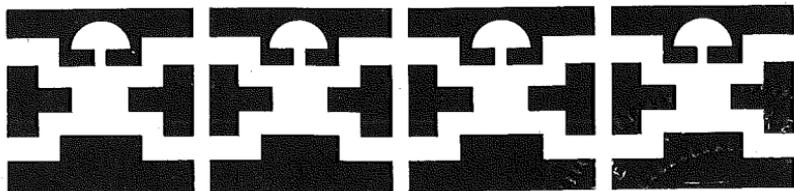
AÑO 1—No. 1

OCTUBRE—1984



La autodeterminación de los países y la autonomía de los grupos étnicos

Adolfo Triana Antorveza



INDICE

	Pág.
Presentación	5
Introducción	7
Un poco de historia	9
Los estatutos de minorías y el colonialismo	16
Eurocentrismo y expansión	21
Geopolítica y dependencia	24
El fascismo y la discriminación social	27
La nueva era, la autodeterminación y las minorías étnicas	29
Conclusiones	34
Bibliografía	37

PRESENTACION

Aunque la autodeterminación de los pueblos del Tercer Mundo frecuentemente es tema de análisis de las diferentes ciencias sociales, casi con la misma frecuencia estos se enmarcan en las condiciones más actuales de la relación "metrópoli-periferia" y buscan sus raíces en los procesos de descubrimiento y conquista de los territorios hoy subdesarrollados.

Por otra parte, el marco habitual de los análisis sobre la autonomía de los grupos étnicos minoritarios no rebasa la historia particular de cada grupo y de sus relaciones con los grupos dominantes del país al que pertenecen.

Si bien estos parámetros pueden ser válidos para el desarrollo de las luchas políticas entre los grupos interesados a nivel local, son totalmente insuficientes para la comprensión global del fenómeno, comprensión que tiende a desviarse hacia el particularismo y el localismo, en contra de la tendencia histórica hacia la configuración de modelos universales de relaciones, en el marco de la cual es posible prever las opciones reales de movimientos particulares.

El ensayo del doctor Triana tiene la doble virtud de afirmar una tesis local, tanto en la historia particular de los grupos étnicos a los que está referida, como en el desarrollo histórico que en Occidente conduce a la formación de un modelo de relaciones entre grupos minoritarios y dominantes.

En la primera parte, en trazos breves y claros, nos ubica el estado de las discusiones sobre la autonomía de los grupos indígenas colombianos destacando la posición de los propios indígenas.

En la segunda, "Un poco de historia", traza un perfil muy claro de la génesis del concepto de "inferioridad" del indígena, que desde la conquista ha orientado, consciente o inconscientemente las actitudes y pronunciamientos de los grupos dominantes, hacia los indígenas. Génesis reveladora del hecho de que la controversia sobre la naturaleza del indígena sólo fue una pieza más en el ajedrez de las luchas políticas entre el Estado y la Iglesia.

El ensayo continúa con la radiografía de la constitución del concepto de autodeterminación, en el marco de las luchas por la consolidación y dominio mundial de una burguesía que sale precariamente victoriosa de las guerras religiosas del Renacimiento.

Finalmente y a modo de conclusión, el doctor Triana cierra su ensayo retomando la cuestión colombiana para reivindicar el derecho de nuestros grupos indígenas a ejercer plenamente su identidad cultural, no sin advertirnos sobre los riesgos implícitos en desconocer que tales reivindicaciones, al nivel de los países del Tercer Mundo tienen más el carácter de una meta ideal que el de un objetivo inmediato.

Antonio José Niño

LA AUTODETERMINACION DE LOS PAISES DEL TERCER MUNDO Y LA AUTONOMIA DE LOS GRUPOS ETNICOS MINORITARIOS

Por ADOLFO TRIANA ANTORVEZA

"Dicen que en regiones muy felices de la tierra, donde la naturaleza ofrece pródigamente cuanto el hombre necesita para su subsistencia, existen pueblos cuya vida transcurre pacíficamente, entre los cuales se desconoce la fuerza y la agresión. Apenas puedo creerlo, y me gustaría averiguar algo sobre esos seres dichosos".

Sigmund Freud

Introducción

En los últimos años algunas organizaciones indígenas han incluido entre sus reivindicaciones el derecho a su autonomía.

Tanto en el Primer Encuentro Indígena celebrado en Lomas de Hilarco (Coyaima) en 1980, como en el Primer Congreso Indígena Nacional efectuado en la localidad de Bosa en febrero de 1982, el tema de la autonomía fue incluido dentro de las discusiones adelantadas en diferentes comisiones.

Esta nueva preocupación obliga a precisar algunas cuestiones relativas a la caracterización de lo indígena, a las perspectivas reales de su autonomía cultural y lo concerniente a la autodeterminación de los países del Tercer Mundo.

Algunos intelectuales, han buscado definir este tipo de sociedades como minorías nacionales. Como consecuencia de lo anterior han reivindicado para ellas un derecho mayor, un

reconocimiento territorial y un futuro "autónomo". Su objetivo estaría inscrito en buscar acuerdos con el gobierno, para su eventual reconocimiento como estructuras independientes al ejercicio de la soberanía del Estado Colombiano. Ideológicamente su posición se enmarca dentro del ámbito racial y étnico pregonando un rechazo a lo "blanco" y "occidental".

Esta posición ha sido frecuentemente criticada por otros sectores con vocería en las organizaciones indígenas. Para ellos la caracterización de los indígenas como minorías nacionales no se ajusta a la realidad general de los diferentes grupos, algunos demasiado debilitados, con perjuicio de su integración a la lucha de otros sectores populares. Una política en tal sentido, anotan, conduciría a su aislamiento, por demás injusto y peligroso para el progreso de las mismas incipientes organizaciones indígenas.

El criterio esbozado por algunos intelectuales que participaron en el Congreso de Bosa es el que estos grupos deben reivindicar su autonomía cultural y luchar por tal objetivo en unión con otros sectores de la población que también sufren condiciones de atraso y opresión.

Dentro de esta óptica han señalado que los indígenas están sometidos a una doble situación: en primer término a una ubicación dentro de la parte más baja de la estratificación de clases y a una opresión étnica y cultural¹.

En armonía con esta última tesis la propuesta política sugerida es la de la creación de un "Estado multiétnico que brinde posibilidad de autogestión, no sólo para nosotros los indígenas, sino para todos los grupos étnicos o regionales"².

Un poco de historia

"De Aristóteles podría decirse que ha sido uno de los grandes infortunios de la raza humana.

Aún en este momento la enseñanza de la lógica, en la mayoría de las Universidades, está llena de tonterías, de las que Aristóteles es responsable".

Sir Bertrand Russel

Fue el filósofo Aristóteles el mentor de los apologistas españoles sobre la superioridad racial de los conquistadores y la servidumbre natural de los indígenas.

Uno de nuestros más cercanos cronistas, el Padre Fray Pedro Simón, al indagar acerca del origen de esta nueva "especie" humana —los indios—, llegó a la conclusión de que éstos eran descendientes directos de la Tribu de Isachaar, condenada por Jehová a soportar eterna servidumbre. Dios, en su sabiduría, al no proporcionar animales de carga en el nuevo continente, quiso en forma práctica hacer tangible el castigo señalado para dicha tribu, al reducir a sus integrantes a esta condición. La simple observación de los niños indígenas, decía Simón, demuestra su tendencia a ser cargueros, pues es de su natural jugar terciándose bultos a la espalda³.

Simón además de no pertenecer a la misma comunidad religiosa que Las Casas, seguía la corriente conquistadora legitimada por Ginés de Sepúlveda para quien, los indios eran "bárbaros, amentes y siervos por natura".

Sepúlveda era un aristotélico que pregonaba la superioridad cultural de los europeos y creía que los valores españoles —virtud, humanidad y religión— eran bienes más preciados que el oro y la plata de los indios; "y si rehusan nuestro imperio podrán ser compelidos por las armas y aceptarle y será esta guerra justa por ley de naturaleza"⁴.

Las tesis de Sepúlveda, traducidas por Simón a nuestro medio, implícitamente negaban toda expresión cultural por parte de los indios de América.

Si filosófica e históricamente era cierta la existencia de individuos nacidos para vivir en servidumbre natural y en simbiosis con una raza superior —la española—, justo era concluir que el primero en ocupar sus tierras tenía derecho a gobernar las gentes que las habitan. Tal fue la sentencia de Juan Maior, profesor benemérito de la escuela de París⁵.

Sin embargo, las dudas y los diversos intereses europeos enfrentados, fueron minando el contenido de las tesis acerca de la servidumbre natural de los indígenas. No era fácil, por otra parte, para los españoles ocultar las evidencias culturales de los diversos pueblos encontrados en América. En 1600 el jesuita José de Acosta, matizó dichas teorías, volcándolas sobre una óptica diferente, aunque igualmente legitimatoria de la servidumbre indiana. Este sacerdote clasificó a los infieles en tres clases:

“1o. Los que no se alejan mucho de la recta razón y de las costumbres del género humano; a ellos pertenecen principalmente los que tienen repúblicas, leyes ciudadanas defendidas, magistrados, comercio regular y opulento y, lo que está por encima de todo, el uso de la escritura; tales son los chinos, los japoneses y otros pueblos de la India Oriental, a los cuales se les debe convencer, sin ayuda de la fuerza, para sujetarlos a Cristo”.

2o. Pertenecen a la segunda clase de bárbaros “los que, si bien carecen de letras, de leyes escritas y estudios filosóficos y políticos, sin embargo, tienen magistrados ciertos y república, moradas fijas, guardan policía, poseen caudillos y orden de milicia y religión; en fin, hasta cierto punto se rigen por la razón humana. Entre estos se encuentran los mexicanos y peruanos, que tienen instituciones admirables. Empero mu-

chos se apartaron de la recta razón y de las costumbres del género humano”. Acosta no se opone a que sean gobernados por príncipes cristianos aunque reconoce que sus pertenencias y leyes deben permitírseles siempre y cuando no sean contrarias a la naturaleza y al evangelio.

3o. La última clase de bárbaros no comprende a todos los habitantes del nuevo mundo: es la de “los hombres silvestres, parecidos a las fieras, que apenas poseen sentido humano; sin leyes, reinos, alianzas, sin magistrados ciertos ni república, sin morada fija, y en caso de tenerla, más parecida a caverna de fieras o establo de ganados”.

Según el jesuita a dichos individuos hay que aplicarles la fórmula aristotélica acerca de que “como fieras y por la fuerza, puedan ser domados”⁶.

Los argumentos del Padre Acosta diferían sustancialmente de la política vaticana, expresada en la Bula conocida como Apologética Historia expedida por el Papa Paulo III desde 1537. En esta Bula la Iglesia reafirmaba el principio de que todas las naciones están formadas por hombres y estos son racionales, teniendo la misma potencialidad para aprender, comprender y gobernarse.

.....

El trasfondo de estas polémicas y rivalidades, radicaba precisamente en la lucha sostenida entre los herederos del Sacro Imperio Romano, quienes esbozaron la teoría del Derecho Divino, de los Reyes y el Papado que pugnaba por imponer su supremacía espiritual y temporal. En estas condiciones la política estaba sometida a la teología y toda la argumentación que justificaba una u otra posición, estaba mediada por las Escrituras. Las acusaciones sobre cismas, herejías y tergiversaciones, ocultaban las ambiciones de los diferentes sectores que pugnaban por expandir su dominio territorial y tribu-

tario, como extensión de la cristiandad. Por otra parte se evidenciaban los celos de las demás potencias con respecto a España, cuyos títulos de dominio provenían de su "transferencia" de manos del papado.

Uno de los argumentos utilizados por el papado para justificar su dominio temporal se concentró sobre el testamento de Constantino El Grande. Según el mencionado testamento el emperador transfirió el dominio de las tres coronas (Europa, Asia y Africa) al papado. Otro argumento fue el de que los infieles tenían dominio sobre sus territorios hasta el nacimiento de Cristo. A partir de ese momento, Jesucristo había reasumido el dominio temporal, ejercido hasta ese momento por los infieles, y a su muerte transferido a San Pedro; sus sucesores eran depositarios del dominio temporal sobre bienes de infieles.

Con base en este último argumento Alejandro VI transfirió el dominio de las tierras descubiertas o por descubrir a los Reyes Católicos, en las famosas Bulas de 1493 y 1494.

Los partidarios de la teoría del Derecho Divino de los Reyes consideraron nulo el testamento de Constantino, alegando que el Sacro Imperio Romano era inalienable y por tanto intransferible. Los emperadores eran Vicarios de Cristo y por tanto su Soberanía era de origen divino. El Papa sólo tenía un poder espiritual⁷.

Finalmente fue Lorenzo de Valla, humanista, protegido de Alfonso V, Rey de Aragón y de Nápoles, quien, cuando el Monarca tuvo graves conflictos con el papado, demostró la inexistencia del testamento de Constantino el Grande. Valla, mediante la comparación lingüística del documento demostró que ciertos giros idiomáticos correspondían a una época reciente, muy diferente a los que se utilizaban en la época de su presunta expedición⁸.

A pesar de lo anterior, justo es reconocer el extraordinario poder que existía en cabeza del Papa en esta época de confrontación con los Reyes. Este poder incluso se expresaba claramente en la jurisdicción ejercida por los tribunales eclesiásticos, la cual era admitida ampliamente en Occidente, y la existencia de personas sujetas a sus Tribunales y por el fuero, exentas de la ley común⁹.

Esta jurisdicción papal, sobre infinidad de personas, sin embargo, fue soslayada en forma diferente al definirse las relaciones entre el Vaticano y los Reyes Católicos, a raíz del descubrimiento y conquista de América. Los Reyes se reservaron el derecho de patronato, lo que les permitía ejercer un control político y administrativo sobre obispos y párrocos sujetos a su jurisdicción.

Las relaciones entre el poder civil y el Vaticano, sin embargo, variaron sustancialmente con la Independencia. En nuestro medio, vimos cómo a través del concordato celebrado entre la Santa Sede y el gobierno colombiano, la primera se reservó un amplio campo de jurisdicción, no sólo en cuanto a las personas, sino en el funcionamiento de tribunales eclesiásticos, sobre asuntos estrictamente civiles y del fuero interno de las personas. En la Ley 89 de 1890, se transfirió igualmente la soberanía del Estado a la autoridad religiosa, declarándose un fuero especial para los indígenas sometidos a la potestad eclesiástica en las zonas de Misiones. En esta ley, por tanto, se revivió esta confrontación europea, mediante la delimitación y superposición de la soberanía del Estado y la ejercida por los Tribunales Eclesiásticos y los poderes misioneros.

Pero la ideología eurocentrista y expansionista no varió sustancialmente con respecto a América, aún después de imponerse la teoría de la soberanía popular, a raíz de la Revolución Francesa.

En efecto Hegel, el filósofo de Jena, quien justamente había luchado por imponer la razón contra el oscurantismo de la aristocracia feudal, se refería despectivamente a los indígenas americanos:

“Mansedumbre, e inercia, humildad y rastrera sumisión frente al criollo y más aún frente al europeo, son el carácter esencial de los americanos, y hará falta un buen lapso de tiempo para que el europeo consiga despertar en ellos un poco de dignidad. Los hemos visto en Europa privados de toda vida espiritual y escasamente capaces de educación, la inferioridad de estos individuos bajo todos los aspectos, inclusive el de la estatura, se conoce fácilmente en todo”¹⁰.

Esta deducción simplista venía a desconocer el proceso histórico del colonialismo para situar lo indígena como una categoría social específica, de una evidente inferioridad a lo europeo.

Pero el pensamiento europeo no se redujo a la justificación del dominio sobre la población indígena; también formó a la intelectualidad latinoamericana, que con muy contadas excepciones ha pensado rigurosamente dentro de la lógica y el pensamiento occidental.

Así las cosas, podemos refrendar el hecho de que en nuestro país la formación de nuestros partidos tradicionales estuvo ligada ideológicamente a los mecanismos condicionantes de la expansión europea. Por una parte el partido conservador, considerado confesional y clerical, tuvo siempre una ligazón mental directa con todo lo español. Por el contrario, el partido liberal, en sus comienzos tuvo una imbricación emocional hacia las ideas libertarias expresadas por el librecambismo inglés.

En 1859, por ejemplo, un radical ilustre, el presidente Murillo Toro, contradecía al poeta soldado Julio Arboleda, acer-

ca del origen colonial de nuestras instituciones y mostraba las causas del atraso de nuestras instituciones políticas:

“Creo que a América sucedió con el descubrimiento y establecimiento de los españoles en ella, como a la Bretaña cuando fue sometida por los romanos a fuerza de matanzas sin cuento, y se fundaron escuelas para enseñar la lengua de los conquistadores e inculcarles la obediencia, dando, como dice Cantú, el nombre de civilización a lo que constituye la servidumbre”¹¹.

Murillo era partidario del capitalismo inglés y consideraba una desgracia no haber sido América colonizada por este pueblo.

Al referirse al mismo tema agregaba: “Lo que distingue a los pueblos conquistadores en América es el desprecio de la vida propia y ajena, la codicia y la más grosera superstición; y fue a la sombra de esos vicios que se fundó o formuló la sociedad americana”.

“De aquí las costumbres feroces de intolerancia y grotesca superstición que ha dominado en nuestras masas”¹².

En otra perspectiva, un político conservador, de gran resonancia nacional en este siglo, el doctor Laureano Gómez, al defender el convenio de misiones en 1923, inspirado en las tesis de los apologistas españoles del siglo XVI, reafirmaba el principio de la formación cristiana de nuestro pueblo y la importancia de civilizar a los indígenas. En un discurso al respecto afirmaba:

“El pleito de la conquista y colonización de la América está ganado por parte de España, no por el juicio de los españoles y americanos latinos, que por el contrario se han esforzado por hacer pasar a los peninsulares como crueles y avaros,

que no vinieron sino a saciar sus instintos sanguinarios y su sed de riquezas. . .”

“Aquellos semidioses que deslumbraron a los indios, salidos no solo de las capas inferiores sino también de las altas esferas de la sociedad española, parecían más bien que buscadores de riquezas, caballeros andantes, dominados por un grandioso ideal”... “El conquistador y el misionero se complementaban: el uno abría el surco y el otro sembraba la semilla...”¹³.

Con dicha óptica Laureano Gómez censuraba al liberalismo el hecho de que durante su administración ensayó “todos los procedimientos de libertad inmoderada, se enseñó el libre examen en la universidad, se pusieron por obra todas las utopías y todos los absurdos. Y por eso el país se agitaba en espantosa anarquía o se encorvaba al peso de las dictaduras, se revolvía en tremendas y continuas luchas de sangre, fruto de esas libertades engañosas, o sentía sobre la espalda el flagelo del domador que le azotaba sin misericordia”¹⁴.

Murillo y Laureano Gómez representaban ideologías e intereses diferentes. Pero ambos reflejaban la dependencia mental, rigurosamente alimentada por los mecanismos de poder de las correspondientes potencias europeas.

Por el contrario, la dinámica sobre las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas en la propia Europa, tuvo un ritmo y unas salidas diferentes.

Los estatutos de minorías y el colonialismo

La impresionante expansión de las fuerzas materiales en Europa, durante el siglo XIX, y el desarrollo de las ciencias naturales, se acompañaron de la teoría política liberal que había enfrentado el orden monárquico establecido.

El liberalismo fue la expresión de la burguesía en ascenso. Preconizó un orden nuevo constitucional, con un programa amplísimo: garantía de los derechos humanos y civiles, participación de la nación en la vida política dentro del nuevo marco constitucional (sistema de representación, libertad individual entendida como acción del individuo en la economía y en la sociedad, abolición de leyes anacrónicas e intervención estatal limitada a garantizar los derechos ciudadanos).

Esta ideología liberal tuvo éxito —al decir de Mommsen¹⁵— gracias a haber entendido la importancia del concepto de nación, el cual se venía estructurando en el proceso de formación de los Estados Nacionales y particularmente a raíz de la Revolución Francesa donde el concepto de soberanía popular se impuso a la versión monárquica del poder por derecho divino. Nación y democracia fueron los rieles de los Estados Nacionales.

Ya antes de la Revolución Francesa y especialmente a raíz de la finalización de las guerras religiosas, se habían expedido las primeras disposiciones internacionales sobre protección de minorías religiosas, especialmente en el marco de la libre profesión de las creencias.

Los tratados de paz al finalizar estas guerras establecieron ciertas garantías a las poblaciones de los territorios cedidos, dentro de la readecuación de zonas en la conformación de los Estados Nacionales.

La idea de Nación se comenzó a estructurar en el sentido de comunidad de acción de todos los individuos políticamente maduros y pertenecientes a una misma lengua. Alrededor de este concepto se estructuró la creación y desarrollo de los Estados Nacionales que entonces iniciaban un tránsito veloz hacia el capitalismo industrial.

Después vinieron las polémicas entre los socialistas de la línea de Otto Bauer y los marxistas como Lenin y Rosa Luxemburgo. Bauer entendió el concepto de Nación como una especie de unidad orgánica con existencia propia, constituida por todos los hombres con un común destino histórico. Esta definición hacía referencia particular al caso judío.

Tal contenido fue rechazado por Lenin el cual le reprochó a Bauer el particularismo de la definición. Así en el caso judío, podía entenderse como casta o grupo cerrado, lo que al decir de Lenin hacía más vulnerable a cualquier comunidad, para recibir mayor rechazo u opresión. Igualmente Lenin señalaba el peligro de caer en el juego de lo que él denominó el nacionalismo burgués con el cual se pretendía ocultar la estratificación social y la explotación de los trabajadores amén de crear una ideología que favorecía sólo los intereses de los dueños del capital. Lenin por eso se refería a la internacionalización política de los trabajadores, los cuales debían enfrentar el capitalismo internacional.

Estas polémicas se desarrollaron precisamente cuando los Estados Nacionales, fortalecidos económicamente, comenzaron a competir por los mercados. Cada país quería ser una potencia y además una potencia ultramarina para la conquista de territorios coloniales de ultramar. "La penetración política y económica de los territorios por desarrollar se convirtió en la gran empresa nacional de la época"¹⁶.

Jacob Burkhardt describía el ambiente imperante en la época en la siguiente forma: "Se abomina de la existencia dentro del marco de un pequeño Estado como si fuera una vergüenza; la actividad en él no es satisfactoria para individuos dinámicos; se quiere pertenecer a una unidad grande y esto significa claramente que el primer objetivo es el poder; la cultura es en el mejor de los casos sólo un objetivo secundario..."¹⁷.

El objetivo nacional en consecuencia no era simplemente la explotación económica de nuevos territorios sino su apropiación a fin de superar el status de gran potencia europea y convertirse en gran potencia mundial, aprovechando las posibilidades económicas, las ventajas estratégicas e incluso el material humano de las colonias para el fortalecimiento de la propia posición de dominio mundial.

Si el capitalismo industrial había preconizado el nacionalismo y la lucha contra toda opresión nacional, ahora el financiero trataba de romper todas las barreras y establecer unidades internacionales para la inversión del capital. La política se concibió como el manejo del poder a nivel mundial y como la lucha de las grandes potencias por el control de las zonas de influencia.

Pero no todas las potencias tenían la misma capacidad de competir por el reparto del mundo. El imperio Austro-Húngaro se debatía dentro de grandes contradicciones causadas por las minorías étnicas. El pueblo Magiar tenía el control político y administrativo del Imperio, junto con los alemanes, en tanto que los grupos judíos, italianos y rumanos, de una parte, y ucranianos, polacos, checos, eslovacos, eslovenos, serbios, croatas y bosnios, tenían un menor peso dentro del imperio. Casi que había coincidencia entre nacionalidad y estratificación social. Las nacionalidades más avanzadas culturalmente se concentraban en las ciudades (Magiares y Alemanes) en tanto que los pueblos oprimidos estaban concentrados en el campo. Las diferencias religiosas agravaban o canalizaban tremendas disputas dentro de este Estado. El desarrollo capitalista agudizó las divergencias nacionales cuando se comenzó a estructurar su mercado interior.

Unos grupos nacionales señalaron su derecho a la autonomía y otros alegaron derechos históricos que los privilegiaban dentro de la estructura del Estado.

Estos conflictos entre nacionalidades por una parte y el control de las colonias por aquellos estados imperiales fueron armando los espíritus. La lucha por las materias primas y particularmente por el control del petróleo aceleró el estallido de la primera gran Guerra Europea.

La derrota sufrida por Alemania (que al decir de Churchill había llegado tarde al banquete colonial), por Rusia, Austro-Hungría y el califato turco condujo a la constitución de la Liga de las Naciones. El énfasis de este organismo se centró en los estatutos de minorías.

Por medio de estos tratados se intentó establecer mecanismos protectores para las minorías. La idea subyacente era la de que las fronteras nacionales y estatales debían coincidir. Las potencias vencidas terminaron por debilitarse al crearse nuevos Estados como Polonia y Checoslovaquia.

Igualmente permitieron la reunificación de nacionalidades dispersas como se hizo en Rumania, Yugoslavia y Grecia. Pero naturalmente no todos los integrantes de estas nacionalidades pudieron ser reunificados. Aparecieron los Estados con minorías nacionales, debido a imposiciones de los países vencedores con la cesión de territorios que incluían la población. Minorías pertenecientes a potencias derrotadas sintieron el efecto de la pérdida de sus privilegios en las épocas de su dominio.

Estas situaciones de debilidad y la certeza de futuros peligros reales o potenciales obligaron al establecimiento de un derecho internacional que preconizó el respeto a los derechos de las minorías.

Estos tratados regularon situaciones particulares de poblaciones en Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Yugoslavia o Grecia. Algunas de sus disposiciones fueron incorporadas a los tratados de paz, como ocurrió en el caso de la ciudad

polaca de Danzig; la convención germano-polaca sobre la Silesia Superior y la convención sobre el territorio de Memmel. El tribunal permanente de Justicia Internacional definió el objeto de estos tratados así:

“La idea que subyace a los tratados para la protección de minorías es la de asegurar a los grupos sociales incorporados a un Estado, cuya población es de una raza, de una lengua o de una religión distinta de la suya, la posibilidad de una coexistencia pacífica y de una colaboración cordial con esta población, pero preservando siempre los caracteres por los que se distinguen de la mayoría haciendo realidad las exigencias que se desprenden de esta distinción”¹⁸.

La meta era buscar la perfecta igualdad jurídica entre las etnias y el establecimiento de mecanismos para que tales minorías pudieran conservar sus caracteres propios, sus tradiciones y sus características nacionales.

Sin embargo, estos primeros avances hacia la solución de las disputas suscitadas por las minorías étnicas europeas, mediante la combinación de sistemas políticos basados en la democracia representativa o las repúblicas parlamentarias con estatutos internos sobre equilibrio legal de los integrantes de credos religiosos, de grupos étnicos o lingüísticos condujeron a las autonomías regionales dentro de los estados. No ocurrió cosa igual a nivel del orden colonial.

Eurocentrismo y expansión

Las ambiciones desatadas sobre los pueblos coloniales, a partir de 1870, contrastaban con los procesos de reunificación nacional adelantados en Italia y Alemania. Los teóricos del expansionismo europeo fijaron su pensamiento en relación con los países coloniales de ultramar.

El gran escritor Rudyard Kipling esbozó la teoría de la responsabilidad del hombre blanco. Era deber de las naciones blancas transmitir a los pueblos subdesarrollados las conqui-

tas de la civilización europea. Esta idea iba unida a otra en sentido de que las razas blancas estaban llamadas a dominar a los pueblos de color, gracias a su mayor vitalidad y a su mayor cultura y particularmente las teutónicas.

Esta concepción fue aderezada con un contenido religioso, mesiánico de incorporar a los pueblos infieles dentro de la Iglesia de Cristo.

So pretexto de llevar el cristianismo a los pueblos del África y Asia, se justificaron las ocupaciones territoriales en ultramar.

Desde el punto de vista económico se proyectó la necesidad de invertir los excedentes económicos para evitar los fenómenos de beneficios decrecientes. De allí que se presionó la inversión estatal en los territorios sujetos a colonialismo.

Algunos pensadores fueron más allá y justificaron el imperialismo de sus países con la tesis de que sólo una política ultramarina poderosa garantizaría a la larga la seguridad económica de los trabajadores europeos. Este fue el sentido de las polémicas y escritos de Rodes, Chamberlain y Friedric Knauman, este último figura prominente del partido liberal alemán¹⁹.

Las tesis de Darwin abonaron la ideología de ciertos teóricos los cuales trasladaron la teoría de la lucha por la existencia y la selección de las especies a la vida de las naciones.

Por la misma época se empezaron a esbozar tesis acerca de la superioridad racial de los pueblos nórdicos. También los ingleses se autoproclamaron como responsables de moldear el mundo dentro del espíritu y el carácter anglosajón.

La política francesa fue más sutil al conceder la ciudadanía

francesa a los individuos de color de sus colonias, y considerarlos como súbditos.

El desigual reparto del mundo, según algunas potencias, hizo finalmente crisis en 1914. La paz de Versalles, no fue más que una tregua obligada para los europeos que saludaron con desagrado el surgimiento impetuoso del capitalismo norteamericano.

La política estadounidense en esta época se perfiló en dos sentidos: una intervención decidida en los asuntos internos de los países latinoamericanos, con base en la doctrina Monroe según la cual era responsabilidad de este país mantener el orden, asegurar el pago de obligaciones a acreedores extranjeros y evitar de ese modo la intervención europea. Estas intervenciones se dieron en Cuba, Panamá, Nicaragua, Haití, República Dominicana y México. Posteriormente su política ha oscilado entre la intervención y el Panamericanismo.

Con respecto a Europa, la neutralidad sostenida por Estados Unidos fue rota en favor de los aliados. Al final de la conflagración el presidente Wilson esbozó sus "catorce puntos", uno de los cuales se refirió a la "autodeterminación de los pueblos" entendida como el derecho de todo pueblo a optar "esa posición separada e igual a la que le dan derecho las leyes de la naturaleza y el Dios de la naturaleza"²⁰. También proclamó la necesidad de una asociación internacional para proteger la independencia y la integridad territorial de todas las naciones, principio que fue derrotado; el Senado norteamericano rechazó los tratados de Versalles que incluyeron el establecimiento de la Liga de las Naciones.

En cuanto a la posición estadounidense sobre los países colonizados cuenta Nixon²¹ que el conde Makino, delegado japonés, propuso incluir en los tratados de Versalles una cláusula que declarara la igualdad de todas las razas. Los delegados norteamericanos y británicos la vetaron.

Geopolítica y dependencia

La Liga de las Naciones vino a legitimar el reparto de los países anteriormente bajo jurisdicción del Sultano de Turquía y las excolonias alemanas, al instaurar el sistema de mandatos "como una sólida contribución al arte de gobernar áreas atrasadas"²².

La teoría del atraso comenzó a esbozarse durante esta época como mecanismo teórico para justificar la subordinación de todos los países sometidos a las nuevas esferas de influencia. Según esta teoría, muy en boga antes del comienzo de la Segunda Guerra Mundial, los territorios "atrasados" eran aquellos cuya población era incapaz de sostenerse por su propia cuenta dentro de las arduas condiciones del mundo moderno. Sus gobiernos no eran lo bastante fuertes ni suficientemente hábiles para conservar sus tierras y recursos naturales: "notorias señales de insuficiencia política son la ineptitud diplomática y la flaqueza militar"²³. A lo anterior se agregaban las insuficiencias de su población en campos como la salud, la educación. Además era evidente su atraso tecnológico y su inexperiencia administrativa para la organización de sus recursos humanos. Era comprensible que las grandes potencias no podían esperar con los brazos cruzados que la iniciativa indígena llevara a cabo los cambios necesarios para la modernización de estas sociedades.

Las áreas dependientes fueron clasificadas en tres categorías:

Los países de clase A, desvertebrados del imperio turco (Irak, Siria, Líbano) eran aquellos que tenían una situación de desarrollo político suficiente para llegar a la categoría de países independientes, pero todavía necesitados de la asistencia y consejo en el orden administrativo de una potencia mandataria.

Los países de clase B (excolonias alemanas) eran aquellas áreas notoriamente más atrasadas por lo cual se requería la tutela de potencias como Inglaterra, Francia y Bélgica, las cuales estaban obligadas a velar por los intereses de estas poblaciones. Estos territorios no estaban en condiciones, en corto tiempo, de llegar a la categoría de países independientes (Africa Oriental y Central).

Como de clase C, fueron clasificados algunos territorios (también excolonias alemanas) que atrasados o no, por distribución de los vencedores en la guerra fueron atribuidos a la Unión Sudafricana, Australia, Nueva Zelandia y Japón, para que fueran administrados como tierras incorporadas a las potencias mandatarias.

Las perspectivas generales acerca de estas áreas para las grandes potencias se pueden resumir en la siguiente forma:

1. "Zonas posibles de aprovisionamiento de comestibles, minerales y otros materiales útiles".
2. "Son mercados para la exportación, especialmente de productos manufacturados".
3. "Son suelos aptos para inversiones provechosas de capital".
4. "Ofrecen cauce a la ocupación de espíritus emprendedores y en algunos casos posibilidades de colonización a la población sobrante de los países poseedores".
5. "Pueden eventualmente proporcionar combatientes para su uso en la guerra".
6. "Pueden ser de importancia estratégica en la defensa de líneas de comunicación por mar o aire".

7. "Su posesión realza el prestigio del poseedor y contribuye por ello al éxito de otras fortunas imperiales"²⁴.

Sobre zonas incluidas en la categoría c) o sobre poblaciones indígenas ubicadas en las islas lejanas o territorios por descubrir, la jurisprudencia también se pronunció. En tal sentido se implementó el criterio de que el descubrimiento de un territorio otorga soberanía. Las poblaciones indígenas en tales territorios requerían expreso reconocimiento (entrega de títulos) por parte del gobierno metropolitano. Se retomaron las tesis medioevales que definían la soberanía en cabeza del monarca el cual graciosamente podía otorgar concesiones en favor de particulares (súbditos o ciudadanos), por medio de un acto de jurisdicción.

En 1926 un Tribunal Internacional de Apelaciones (franco-norteamericano) al resolver el caso de los indios Cayuga, sostuvo que "una tribu indígena no era sujeto del derecho internacional y sólo constituía una unidad jurídica en la medida que fuera reconocida por las normas de derecho interno".

Por su parte la Corte Internacional de Justicia, en el caso de Groenlandia Occidental fue más allá al adoptar el criterio de que las tierras habitadas por poblaciones "atrasadas" y cuya organización política no correspondiera a los sistemas jurídicos occidentales, debían considerarse como "res nullius"²⁵.

Esta misma Corte, sin embargo, al resolver la situación del Sahara Occidental, el cual había sido colonizado por España desde 1884, resolvió en forma diferente. Dicha Corte señaló que "cualesquiera diferencias de opinión que pueda haber entre juristas, las prácticas estatales, indican que los territorios ocupados por tribus o poblaciones que tuvieran alguna organización política y social, no podían ser considerados como res nullius. Esto conducía a concluir que la adquisición de soberanía sobre este tipo de territorios no podía surgir de la consideración jurídica acerca de la res nullius, sino a través de

un título original, constitutivo, emanado de acuerdos con los gobernantes locales. Estos acuerdos, se considerarían o no como cesión real, deberían entenderse como raíces que devenían en título y no por razón de ocupación de res nullius²⁶.

En 1928, un Arbitraje Internacional acerca de las Islas Palmas recalcó que los contratos celebrados entre la Compañía de las Indias Orientales (utilizada por Inglaterra para su política colonial) "no constituyen en el sentido internacional, tratados o convenios capaces de crear derechos y obligaciones, tal como acontece con los tratados regulados por normas internacionales"²⁷.

El fascismo y la discriminación racial

Con el nombramiento de Hitler como Canciller de Alemania en enero de 1933, la tensión de las fuerzas sociales en Europa cobró una nueva dimensión. El agresivo revanchismo del Nazismo comenzó a calar en el pueblo alemán, bajo la justificación de las secuelas ocasionadas por el humillante tratado de Versalles.

La estrategia central era la de convertir a Alemania en una gran potencia lo cual implicaba expandir sus fronteras en Europa. Esta posibilidad podía darse a costa de la Unión Soviética y las zonas bajo su control. Con esta perspectiva las restantes potencias europeas permitieron el rápido rearme alemán.

Hitler reforzó el concepto de Estado-Nación y revivió el pangermanismo teutónico; sus teóricos trataron de demostrar que los alemanes constituían la "más alta especie" sobre la tierra, lo cual implicaba un espacio vital para la conformación de la gran potencia mundial a que estaban predestinados.

La geopolítica como ciencia de la expansión buscó ligar los

procesos políticos a la geografía y la historia en beneficio de la "raza superior".

Con el objeto de justificar el posterior genocidio el partido Nazi identificó judaísmo con socialdemocracia acusándolos de haber facilitado la derrota de Alemania en la Primera Guerra Mundial.

So pretexto de la vigencia de los principios de no intervención suscritos a partir de los acuerdos entre las grandes potencias, Alemania e Italia ensayaron su equipo bélico en España, con su directa participación en la guerra civil. Allí, por primera vez en la historia se incorporó a la población civil como objetivo de guerra, con el fin de desmoralizar y doblegar al gobierno republicano.

Luego Hitler presionaría a Checoslovaquia la entrega de la región de los Sudetes y Francia e Inglaterra exigirían de este país la anexión al reich de aquellas zonas donde la población alemana fuera superior al 50 por ciento. A Polonia se le exigió la entrega de un corredor que facilitara una eventual operación militar contra la Rusia Soviética. Igualmente se le estimuló a recibir espacios en el proceso de desmembración de Checoslovaquia y arreglar todos los problemas de minorías.

Francia e Inglaterra buscaron fórmulas con Alemania para un nuevo reparto del mundo, pero Alemania también buscaba su expansión sobre la cuenca del Ruhr, corazón industrial de Alemania. Finalmente las contradicciones se agudizaron y estalló la guerra cuando Alemania se anexó a Polonia y comenzó un ataque relámpago hacia el Oeste.

Las proyecciones equivocadas de las potencias europeas pusieron al descubierto, al final de la guerra, la pérdida de su supremacía y el surgimiento de dos superpotencias que inauguraron para el mundo una nueva y sofisticada confrontación a nivel mundial.

Nuevamente la guerra había demostrado la fragilidad de los principios y la ausencia de coercibilidad del Derecho Internacional.

Con base en los acuerdos de Crimea, los aliados establecieron los términos de rendición de Alemania en la conferencia de Postdam. Allí se fijaron los principios acerca de la extirpación del militarismo y el fascismo alemán, el control de la industria susceptible de ser utilizada con fines militares, la transferencia a Alemania de las poblaciones alemanas residentes en Polonia, Checoslovaquia y Hungría y el juzgamiento de los criminales de guerra, particularmente por el asesinato de más de seis millones de judíos.

La nueva era, la autodeterminación y las minorías étnicas

Por razones opuestas las dos superpotencias se opusieron a las formas tradicionales del colonialismo europeo. Theodore Roosevelt a comienzos de siglo había anunciado "el imperio sin colonias". Franklyn Delano Roosevelt presionó a Inglaterra y Francia para acelerar el proceso de independencia de sus colonias.

La debilidad de las potencias después de la guerra y el proceso de autodeterminación de los países sometidos a colonialismo condujeron en un período relativamente corto al surgimiento de nuevos estados nacionales y a la reafirmación de la autodeterminación. Pero las dos superpotencias, al definir sus intereses y crear el clima propicio para una confrontación de nuevo tipo establecieron las pautas de relación entre ellas y sus respectivas zonas de influencia. Los Estados Unidos hicieron extensiva la doctrina Monróe para el mundo occidental. La Unión Soviética, a raíz de los sucesos de Checoslovaquia esbozó la teoría de la soberanía limitada con respecto a los países del campo socialista. También dentro de su política incluyó el apoyo a las guerras de liberación nacional, lo que

ha conducido a nuevas formas de confrontación so pretexto de intervencionismo.

Los cuatro principios de Roosevelt: liberación de la necesidad, liberación del temor, completa igualdad nacional y racial quedaron supeditados al juego de lo que Nixon ha llamado hoy en día la "verdadera guerra". En el terreno jurídico el fracaso de la Liga de las Naciones condujo a la creación de las Naciones Unidas.

Las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra, el genocidio perpetrado contra el pueblo judío y la certeza de que el belicismo estaba en la mente de los hombres impregnó la Carta de Constitución del organismo, suscrita en la ciudad de San Francisco en 1945, del concepto de derechos humanos.

Deliberadamente el énfasis volvió a hacerse sobre los derechos de los individuos y sus libertades, dejando de lado el problema nacional y la cuestión relativa a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas. No obstante lo anterior el espectro de la guerra y la bajeza a que llegó el fascismo, finalmente permitieron la aprobación de un convenio adoptado por la Asamblea General del nuevo organismo acerca de la condena y prescripción del crimen de genocidio, en 1948.

El crimen de genocidio se definió como "aquél cometido con la intención de destruir, en todo o en parte, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso". Sus expresiones se precisaron en la siguiente forma:

- a) Muerte de miembros de un grupo.
- b) Atentado grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.
- c) Sumisión intencional del grupo a condiciones de existencia que entrañen su destrucción física total o parcial.

d) Adopción de medidas encaminadas a entorpecer los nacimientos en el seno del grupo.

e) Transferencia forzada de niños de un grupo a otro.

Este tratado fue ratificado por Colombia sólo hasta 1957, cuando el país buscaba salir de la pavorosa experiencia de la violencia, cuyas secuelas perduran todavía.

Pero el énfasis en los derechos individuales y la consagración como delito internacional del crimen de genocidio, contrastaban con las situaciones geopolíticas planteadas por la guerra fría entre las superpotencias. Tampoco tocaba el problema del colonialismo, ni el control de los países "independientes" por parte de las transnacionales y la Banca Mundial. En 1966 se vino a concretar mejor el problema de las minorías en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En el artículo 27 de dicho pacto se dijo lo siguiente:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros del grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma".

A pesar de su abstracción, sin embargo, esta proyección jurídica definía en concreto el derecho de soberanía del Estado correspondiente sobre territorios ocupados por dichas minorías y consagraba el derecho de diferenciación cultural, con respecto al resto de la población, sin hacer referencia a los problemas económicos o las necesidades políticas y estratégicas de cada Estado sobre su territorio global. Como simple mecanismo de vigilancia de esta norma, restringida al enfoque analizado, se previó la creación de un comité de las Naciones Unidas encargado de presentar informes periódicos acerca

de la situación de las minorías en cada uno de los Estados miembros.

Por su parte, en el artículo primero del mismo pacto se consagró el principio que definía una polémica sustancial. Allí se dijo que “todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural”.

Este artículo fue objeto de un prolongado debate en el seno de la Comisión Tercera de la ONU. Allí se clarificó que el espíritu general de éste era el de impedir que pueblos fuertes dominen a pueblos débiles. Canadá sin embargo, consideró necesario precisar que la soberanía y territorialidad de los países independientes no quedaba cuestionada en este artículo debido a las consecuencias jurídicas que podrían derivarse de una interpretación diferente. Y lo anterior por razón de la existencia de minorías étnicas o lingüísticas en Canadá, o en cualquier país con una situación similar. De allí que el contenido de la norma se explicitó como apoyo en favor de los países sometidos a colonialismo y que estaban en proceso de definir su autonomía con respecto a los países metropolitanos²⁸.

La coherencia entre autodeterminación de los países y tratamiento de minorías étnicas vino a consolidarse, desde el punto de vista de los organismos internacionales con el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, suscrito en la cuadragésima reunión de la Conferencia General, celebrada en Ginebra en 1957.

En dicho convenio se fijaron directrices generales con respecto a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales de los países independientes.

Estas poblaciones fueron definidas como aquellas ubicadas en países independientes y “cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” (artículo 1o.).

En esta forma se superaba teóricamente la contradicción entre la soberanía de los llamados países independientes y el tratamiento debido a poblaciones consideradas atrasadas las cuales debían superar los obstáculos que “les impiden beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población”²⁹.

El marco de referencia para los países que suscribieron el convenio debía referirse a políticas que establecieran su igualdad jurídica, promoción de su desarrollo social, económico y cultural, mejoramiento de su nivel de vida e integración nacional con exclusión de mecanismos tendientes a su asimilación artificial.

La filosofía inherente a cualquiera de estos programas debía entenderse en la perspectiva de fomentar su dignidad, su utilidad social y desarrollar la iniciativa individual.

En este convenio no se buscó explicitar la posibilidad de consagrar estatutos sobre autonomías administrativas o regionales indígenas en los países independientes. Consagró sí el respeto de sus usos y costumbres siempre y cuando no contravinieren los intereses de la colectividad nacional.

Este pacto se incorporó a la legislación colombiana, diez años después de haber sido suscrito, mediante su conversión en la Ley 31 de 1967.

Conclusiones

Los problemas de minorías, surgidos como consecuencia del desarrollo industrial en Europa, tuvieron solución a nivel jurídico, después de sufrir incontables guerras. Estas soluciones tuvieron expresión en los estatutos constitucionales de diversos países europeos; así en Finlandia hay regulación sobre igualdad jurídica con respecto a la minoría sueca; igual en Checoslovaquia, Suiza, los Países Bajos, etc. Sin embargo, vemos cómo en Francia hay conflictos con los Corzos, Vascos y Catalanes, al igual que España. En este país el nuevo gobierno ha concedido ciertas autonomías para Cataluña, los países Vascos y Andalucía. También han surgido nuevos conflictos en otros países con respecto a las poblaciones de inmigrantes, generalmente procedentes de sus antiguas colonias como sucede hoy en día en Inglaterra, Holanda, Francia, Bélgica y en los Estados Unidos, este último país integrado básicamente por inmigrantes. Nuevas legislaciones y nuevos conflictos y acuerdos políticos se van delineando a nivel de sus propias legislaciones internas.

Con respecto a la autodeterminación el nuevo equilibrio de poder a nivel mundial ha creado nuevas formas de dependencia no sólo sobre aquellos países recientemente independizados sino sobre aquellos como el nuestro ubicados en la parte Sur del mundo, donde la historia ha tenido otro ritmo o no la ha habido como lo sostuvo sin ambages el antiguo secretario de Estado Norteamericano Henry Kissinger.

La autodeterminación en consecuencia tiene un contenido diferente en países industrializados. En nuestros países la situación de dependencia política, económica, tecnológica y militar, expuesta en la actual división internacional del trabajo y factores como el carácter creciente en el deterioro de los términos de intercambio, el mayor peso en nuestras economías por el servicio de la deuda externa, indican que estamos en el plano del deber ser. Las inestables estructuras políticas,

administrativas y los mecanismos particulares de acumulación de capital interno dificultan enormemente los procesos que conduzcan a la autodeterminación.

La amenaza de confrontación de las superpotencias en áreas estratégicas muestra que los cinco puntos sobre coexistencia pacífica —respeto mutuo a la soberanía e integridad territorial, no agresión, no intervención de unos Estados en los asuntos internos de otros, igualdad y beneficio recíproco— apenas constituyen metas ideales para los países del Tercer Mundo.

La existencia de minorías étnicas en nuestros países permite señalar que en la confrontación que se da en la actualidad, éstas pueden eventualmente utilizarse, mediante su exacerbación étnica, religiosa o cultural, como se vio en la guerra del Vietnam o se aprecia cotidianamente en los conflictos no resueltos del Cercano Oriente.

La aplicación y vigencia de la teoría del dominó, según la cual cualquiera de las superpotencias, al perder una ficha puede esperar la caída de las vecinas, dentro de la esfera de influencia de su contendor, indica la fragilidad de los principios de no intervención, no agresión y autodeterminación.

Sin perder de vista tales perspectivas y realidades consideramos, sin embargo, que los grupos indígenas existentes en nuestro país, pueden aspirar legítimamente al ejercicio del derecho a la diferenciación, sin renunciar a su propio desarrollo, dentro del contexto nacional y en condiciones en que el país debe buscar su real autodeterminación. Por eso consideramos que los esbozos sobre autonomía a ultranza reduzcan el espectro de las reivindicaciones reales de estos grupos, so pretexto de programas maximalistas, produciendo su aislamiento y legitimando su atraso, quedando a merced de fanatismos, intereses estrechos o utilidades eventuales contra la soberanía del país.

Por eso consideramos válida, la aspiración contenida en la declaración argelina de 1976, sobre este tema, en la que se consagra el legítimo derecho de cada minoría a ejercer plenamente su identidad cultural, practicar sus tradiciones, defender su lengua y conservar en general su patrimonio cultural, sin que ello pueda servir de pretexto para atentar contra la integridad territorial y la unidad política del Estado correspondiente.

Bogotá, octubre de 1984.

BIBLIOGRAFIA

- ¹ Primer Congreso Indígena Nacional: Documentos y Conclusiones 1980.
- ² *Ibídem.*
- ³ Simón Fray Pedro. Noticias Historiales. Tomo I, Biblioteca del Banco Popular, Volumen 103, Bogotá 1981.
- ⁴ Zavala Silvio. Las Instituciones Jurídicas en la conquista de América. Editorial Porrúa, México D.F. 1971.
- ⁵ Zavala Silvio. La filosofía de la conquista. Fondo de Cultura Económica, México 1977.
- ⁷ Neville Figgis John. El Derecho Divino de los Reyes. Fondo de Cultura Económica, México 1982.
- ⁸ Grimberg Carl. Historia Universal Daimon. 6. Descubrimientos y Reformas. Ediciones Daimon, Barcelona 1967.
- ⁹ Neville Figgis John. *Ibídem.*
- ¹⁰ Hegel Friedrich. Citado por Forero Benavides Abelardo. Grandes Fechas. Colección Escritores Parlamentarios. Cámara de Representantes, Dane 1979.
- ¹¹ Murillo Toro Manuel. Obras Selectas. Tomo III. Colección Pensadores Políticos Colombianos. Cámara de Representantes. Imprenta Nacional, Bogotá 1979.
- ¹² Murillo Toro Manuel. *Ibídem.*
- ¹³ Gómez Laureano. Obras Selectas. Primera parte, Tomo XV. Colección Pensadores Políticos Colombianos. Cámara de Representantes. Imprenta Nacional, Bogotá 1981.
- ¹⁴ Gómez Laureano. *Ibídem.*
- ¹⁵ Mommsen J. Wolfgang. La época del Imperialismo. Historia Universal Siglo XXI. Europa 1885-1918. Editores Siglo XXI. Volumen 28. Edición España 1978.
- ¹⁶ Mommsen J. Wolfgang. *Ibídem.*
- ¹⁷ Mommsen J. Wolfgang. *Ibídem.*

- ¹⁸ Obieta Chalbaud José A. Las lenguas minoritarias y el Derecho. Editorial Mensajero. Bilbao, España 1976.
- ¹⁹ Momsen J. Wolfgang. *Ibídem.*
- ²⁰ Davis Harold Eugene. Los Estados Unidos en la historia. México 1967.
- ²¹ Nixon Richard. Líderes. Editorial Planeta, Bogotá 1984.
- ²² Holcombe Arthur N. Los países dependientes en la futura postguerra. México D.F. 1942.
- ²³ Holcombe Arthur N. *Ibídem.*
- ²⁴ Bennet Gordon. El desarrollo de las normas sobre los derechos indígenas. La Revista. Comisión Internacional de Juristas No. 22, junio de 1979.
- ²⁵ Bennet Gordon. *Ibídem.*
- ²⁶ Bennet Gordon. *Ibídem.*
- ²⁷ Bennet Gordon. *Ibídem.*
- ²⁸ Triana Antorveza. Legislación Indígena Nacional. Editorial América Latina, Bogotá 1980.